



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2895)
01 OCTUBRE 2021

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya” y se modifica parcialmente la Resolución No. 0664 del 09 de abril de 2021”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, identificado con el NIT 830121208-5 *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3° las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9 la siguiente: *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.”*

Que en el Capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015, se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - “Mi Casa Ya”, destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares con ingresos hasta 4 smmlv.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya" y se modifica parcialmente la Resolución No. 0664 del 09 de abril de 2021"

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria de Occidente S.A. – Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 314688, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que la Subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa "Mi Casa Ya" y en la Subsección 3 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del citado decreto, determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

Que el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- "Mi Casa Ya", tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos totales mensuales hasta por el equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMLMV).

Que el Artículo 2.1.1.4.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio familiar de vivienda, otorgado en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- "Mi Casa Ya".

Que según prescribe el artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- "Mi Casa Ya", recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) A los hogares de hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV), podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación.

b) A los hogares con ingresos superiores a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV) y hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV), podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación.

Que el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, indica la definición de la Concurrencia del Subsidio Familiar de Vivienda, y de los Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda.

Que el artículo 2.1.1.8.1 del Decreto 1077 de 2015, establece la aplicación concurrente y complementaria de los nuevos subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional para zonas urbanas, a través del Fondo Nacional de Vivienda o quien haga sus veces, con los subsidios familiares de vivienda otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, para las nuevas postulaciones al subsidio familiar de vivienda destinado a la adquisición de vivienda nueva.

Que el artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1077 de 2015, consagra las condiciones de acceso al subsidio concurrente a hogares con ingresos de hasta 2 SMMLV.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya" y se modifica parcialmente la Resolución No. 0664 del 09 de abril de 2021"

Que a través de la Resolución No. 0664 del 09 de abril de 2021, el Fondo Nacional de Vivienda "Por la cual se asignan trescientos dieciocho (318) subsidios familiares de vivienda, doscientos cuatro (204) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente, un (1) subsidio familiar de vivienda con aplicación concurrente y de semillero de propietarios ahorradores y un (1) subsidio familiar de vivienda complementario con semillero de propietarios ahorradores a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya", atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el del hogar del señor LUIS ALEJANDRO TABORDA SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1053817647, con Id hogar 766599.

Que la señora María Del Pilar Guerrero, de LIMONAR CONSTRUCTORA SAS a través del correo electrónico del 21 de septiembre de 2021, solicitó que se le indicara cómo debía realizar el proceso de devolución de los recursos de un subsidio y la cuenta a la cual deben efectuar la devolución, ya que no les correspondía, porque el cliente fue habilitado y marcado para cobro pero escribió solo con el subsidio de la caja de compensación y no con el subsidio de "Mi Casa Ya".

Que mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2021, la señora María Del Pilar Guerrero de LIMONAR CONSTRUCTORA SAS envía los soportes de las transferencias efectuadas en razón a la devolución del valor del subsidio de vivienda a nombre del señor LUIS ALEJANDRO TABORDA SALDARRIAGA y la consignación de los rendimientos para la restitución del subsidio familiar de vivienda del Programa "Mi Casa Ya", otorgado al hogar del señor LUIS ALEJANDRO TABORDA SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1053817647, con Id hogar 766599, realizada la transacción virtual el día 24 de septiembre de 2021, a la cuenta de aportes No 256932070, del Banco de Occidente, por valor de Dieciocho Millones Ciento Setenta Mil Quinientos Veinte Pesos M/Cte. (\$18.170.520), por concepto de la devolución de los recursos, y efectuada la transacción virtual el día 24 de septiembre de 2021, a la cuenta 256943119, del Banco de Occidente, por valor de Dieciséis Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos M/Cte. (\$16.450), por concepto de los rendimientos que dejó de percibir la cuenta de ahorros No. 256943119 del Banco de Occidente del Fideicomiso 314688 Programa Mi Casa Ya, desde la fecha del desembolso del subsidio familiar de vivienda a la empresa LIMONAR CONSTRUCTORA SAS.

Que revisada la imagen de la copia de la escritura pública No. 659 de fecha 15 de abril de 2021, otorgada en la Notaría Catorce del Círculo de Cali., se observa que se celebró un contrato de compraventa de vivienda de interés social entre Alianza Fiduciaria S.A., quien para los efectos del mencionado contrato de compraventa se denominó la Vendedora, el Fideicomitente Constructor: LIMONAR CONSTRUCTORA S.A.S., y como Comprador el señor LUIS ALEJANDRO TABORDA SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1053817647, con Id del hogar 766599, para adquirir el apartamento No. 802 Torre 8, y parqueadero N° 057, Conjunto residencial Los Naranjos Mz 4, situado en la Carrera 12A # 5-41 en el Municipio de Jamundí – Valle, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370 1018989 – 370 1018440. y en la Cláusula Sexta de la citada escritura pública, se estipuló el Precio y la Forma de Pago, indicando que el precio del inmueble objeto de la venta es la

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3320
www.minvivienda.gov.co

Versión: 6.0
Fecha: 17/03/2021
Código: GDC-PL-11
Página 3 de 6

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya" y se modifica parcialmente la Resolución No. 0664 del 09 de abril de 2021"

suma de CIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIEZ PESOS (\$122.651.010) MCTE, que el Comprador se obliga a pagar al Fideicomitente Constructor, así: **a)** La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$39.030.595) MCTE que el Comprador se obliga a pagar al Fideicomitente Constructor, y este declara haber recibido a entera satisfacción. **b)** La suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$83.620.415) MCTE con el producto de un préstamo que para tal fin le aprobó Bancolombia S.A. Sin que se consignará el valor del subsidio familiar de vivienda otorgado por Fonvivienda.

Que revisada el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 370-1018989, consultado en el VUR, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se observa en la anotación No. 5 del 15 de julio de 2021, que se celebró un contrato de compraventa de vivienda VIS, entre la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOS NARANJOS MANZANA 4 y el hogar del señor LUIS ALEJANDRO TABORDA SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1053817647, a través de la Escritura Pública No. 659 del 15 de abril de 2021, otorgada en la Notaría Catorce del Círculo de Cali, Sin que se consignara el valor del subsidio familiar de vivienda otorgado por Fonvivienda.

Que en razón a lo anterior, se colige que el hogar del señor LUIS ALEJANDRO TABORDA SALDARRIAGA, adquirió la vivienda sin que tuviera en cuenta para el cierre financiero de la misma, el valor del subsidio de Fonvivienda, por lo que ya no se cobrará y por ende este no será aplicado.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 4o de la norma antes transcrita, como quiera que al desaparecer el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de los motivos anteriormente explicados, le impide comparecer para concluir el negocio jurídico de compraventa del bien ofertado y objeto del subsidio asignado, lo que imposibilita que se concrete el cierre financiero, condición establecida en el artículo séptimo de la Resolución de asignación No. 0664 del 09 de abril de 2021.

"**Artículo 7.** Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, relacionados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en el artículo 2.1.1.4.1.2.1, en el Parágrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3 y en el artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1077 de 2015, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)".

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya" y se modifica parcialmente la Resolución No. 0664 del 09 de abril de 2021"

Con base en lo anterior se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0664 del 09 de abril de 2021, sobre la asignación del hogar del señor LUIS ALEJANDRO TABORDA SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1053817647, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del señor LUIS ALEJANDRO TABORDA SALDARRIAGA, la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No 0664 del 09 de abril de 2021, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0664	09 de abril de 2021	\$11.283.892.920	\$18.170.520

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0664 del 09 de abril de 2021, sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar del señor LUIS ALEJANDRO TABORDA SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1053817647, y con Id del hogar 766599, en el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- "Mi Casa Ya", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente la Resolución No. 0664 del 09 de abril de 2021, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0664	09 de abril de 2021	\$11.283.892.920	\$18.170.520

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0664 del 09 de abril de 2021, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo al hogar citado en el artículo primero de la presente resolución en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

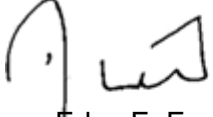

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya" y se modifica parcialmente la Resolución No. 0664 del 09 de abril de 2021"

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la expedición del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 OCTUBRE 2021


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda 

Proyectó: Julissa López
Revisó: Milagros Comas
Aprobó: Marcela Rey